



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Administración Autonómica. Direcciones Territoriales.—Decreto 15/1996, de 13 de febrero, sobre organización y funciones de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura..... 711

Caminos. Expropiaciones.—Decreto 16/1996, de 13 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Carmonita de los bienes y derechos afectados por las obras de arreglo Camino Pajonal de Abajo y Mérida..... 712

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones Agrarias. Registros.—Orden de 16 de febrero de 1996, que modifica la Orden de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos del Registro Vitícola de la provincia de Badajoz ..... 713

Consejería de Bienestar Social

Consumo.—Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente ..... 714

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Cajas de Ahorros. Registros.—Decreto 18/1996, de 13 de febrero, que regula el funcionamiento del Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 716

Cooperativas de Crédito. Registros.—Decreto 19/1996, de 13 de febrero, que regula el funcionamiento del Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Registro de Cooperativas con Secciones de Créditos de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 717

Consejería de Cultura y Patrimonio

Bibliotecas.—Decreto 20/1996, de 13 de febrero, por el que se crea el Consejo de Bibliotecas..... 719

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-013843..... 721

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000084-013854 .....

721

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013862 .....

722

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013865 .....

722

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013867 .....

723

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013873 .....

724

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 24 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001191-013781 .....

724

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 24 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013820 .....

725

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 29 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013850 .....

725

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Ordenación urbana.**—Orden de 9 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana que afecta a terrenos de propiedad municipal con fachada a C/ Alfonso X de Almendralejo.....

726

**Normas subsidiarias.**—Orden de 26 de octubre de 1995, sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, Sector Residencial SR-3.....

727

## V. Anuncios

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 11 de diciembre de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005908-000000 .....

728

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 11 de diciembre de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005909-000000 .....

729

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 11 de diciembre de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005920-000000 .....

729

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 12 de enero de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005911-000000 .....

730

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 12 de enero de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005924-000000.....

730

**Concurso.**—Anuncio de 13 de febrero de 1996, por el que se convoca pública licitación por el procedimiento abierto mediante concurso de tramitación urgente, del contrato de asistencia técnica para el estudio de la realización de varios folletos.....

731

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Normas subsidiarias.**—Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias comarcales de la Vera, y de la delimitación de suelo urbano de Collado.....

731

## Ayuntamiento de Cáceres

**Urbanismo.**—Anuncio de 9 de febrero de 1996, sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Sector n.º 2 de «La Mejostilla» ..... 732

## Ayuntamiento de Montehermoso

**Urbanismo.**—Edicto de 2 de febrero de 1996, sobre aprobación del proyecto de urbanización del polígono 3.6..... 732

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

#### *DECRETO 15/1996, de 13 de febrero, sobre organización y funciones de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.*

El tamaño y cada vez mayor ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, así como la necesidad de una prestación de servicios cerca del ciudadano, obliga a regular de forma más pormenorizada las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura, ya apuntada en el Decreto 76/1995, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Sobre la idea básica de coordinar el flujo de gestión de los Servicios Territoriales, sin menoscabo de la dependencia funcional de cada uno respecto de su propio Departamento, se crean los órganos y unidades necesarios para acometer tal función.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 13 de febrero del presente año.

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - 1.—Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura, que se ubicarán en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, tendrán como funciones la supervisión, inspección y coordinación del funcionamiento de los Servicios Territoriales de todas las Consejerías de la Junta de Extremadura existentes en las respectivas provincias, sin perjuicio de aquellas otras que legal o reglamentariamente pudieran corresponderles.

2.—El Director Territorial depende orgánica y funcionalmente de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

3.—Los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo aportarán los medios materiales y personales de apoyo al Director Territorial.

ARTICULO 2.º - Forman parte de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura los siguientes órganos y unidades:

- El Director Territorial.
- Los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo, sin perjuicio de lo previsto en el art. 2.2. del Decreto 76/1995, de 31 de julio.
- La Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - 1.—Los Directores Territoriales tendrán rango de Director General y representarán a la Junta de Extremadura en la respectiva provincia, correspondiéndoles las siguientes competencias:

- a) Evaluar y coordinar el funcionamiento de los Servicios Territoriales de todas las Consejerías de la Junta de Extremadura en la provincia en materia de procedimientos, organización, régimen interior, personal, información y documentación, dando cuenta de ello al Consejero de Presidencia y Trabajo.
- b) Proponer al Consejero de Presidencia y Trabajo, que lo aprobará, y a través de la Dirección General de Coordinación e Inspección, el Programa Anual de Actuaciones de la propia Dirección Territorial en su ámbito provincial.
- c) Impulsar la actividad administrativa a nivel territorial.
- d) Velar, en su ámbito provincial, por la aplicación de los criterios que se establezcan, por los órganos competentes, en materia de personal dependiente de la Junta de Extremadura.
- e) Velar por el eficaz empleo de los medios personales y materiales disponibles en el territorio de su competencia, proponiendo la adopción de las medidas correspondientes para su mejor uso a los órganos competentes.

f) Velar por el cumplimiento de sus deberes por parte de los empleados públicos de la Junta de Extremadura establecidos en el art. 54 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y en las normas de derecho laboral que sean de aplicación para el personal de esta naturaleza.

g) Proponer, en su caso, al órgano competente, que se adopten las medidas necesarias en materia de Inspección de Servicios y Organización.

h) Presidir la Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura.

i) Elevar informes al Consejero de Presidencia y Trabajo sobre el funcionamiento de la Administración Territorial de la Junta de Extremadura en su ámbito competencial, así como sobre el cumplimiento del Programa Anual de Actuaciones que se le haya encomendado.

j) Cuantas otras competencias le sean atribuidas en las materias referidas en el apartado a) de este precepto.

2.—Cualquier propuesta de medidas y actuaciones que hayan de llevarse a cabo en los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura, así como el seguimiento efectuado de las mismas, serán remitidas a los Consejeros correspondientes, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo. De la misma manera se procederá cuando se detecten deficiencias de funcionamiento en los Servicios Territoriales de cualquier Consejería.

ARTICULO 4.º - Para poder llevar a cabo las funciones encomendadas a las Direcciones territoriales en el Art. primero los Jefes de los Servicios Territoriales de cada una de las Consejerías existentes en cada provincia remitirán al Director Territorial respectivo información periódica conforme a las instrucciones o circulares que al respecto se dicten en materia de su competencia por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO 5.º 1.—La Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura, como órgano deliberante de colaboración inmediata con el Director Territorial, estará constituida por el Director Territorial, los Jefes de los Servicios Territoriales de cada una de las Consejerías, que lo estarán en calidad de vocales, y un Inspector de Servicios, que actuará como Secretario.

2.—El Director General de Coordinación e Inspección podrá asistir, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de la Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales, ejerciendo en esos casos la presidencia de la misma.

ARTICULO 6.º - La Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura tendrá las siguientes funciones:

a) La elaboración de propuestas de actuaciones coordinadoras a nivel territorial relativas a las materias citadas en el artículo 3.º, apartado a)

b) El seguimiento de la actividad desarrollada en los Servicios Territoriales sobre las materias que se aluden en el apartado anterior.

c) El asesoramiento al Director Territorial en cuantas cuestiones, materias o asuntos éste determine.

d) La elaboración de una memoria anual sobre su actuación.

e) La elaboración de estudios sobre aquellas materias que le sean encomendadas, tendentes a mejorar la coordinación, supervisión e inspección de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Hasta tanto se produzca el nombramiento de Directores Territoriales de la Junta de Extremadura, las funciones a ellos encomendadas en este Decreto serán ejercidas por el Director General de Coordinación e Inspección.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo a adoptar las medidas oportunas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**DECRETO 16/1996, de 13 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Carmonita de los bienes y derechos afectados por las obras de arreglo Camino Pajonal de Abajo y Mérida.**

El Ayuntamiento de Carmonita, en sesión plenaria celebrada el día

29 de junio de 1995, adoptó acuerdo para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de arreglo del camino Pajonal de Abajo y Mérida, se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 17 de julio de 1995 y que comprende los siguientes bienes y derechos:

Propietario: Julián Roncero Bohoyo.

Descripción Finca: Parcelas números 59 y 120. Polígono 7.

Superficie de la misma: Parcela 59: 28.07.50 Has. Parcela 120: 0.02.47 Has.

Superficie a expropiar: Parcela 59: 8.029,20 m<sup>2</sup> Parcela 120: 540 m<sup>2</sup>

Consta en el expediente que en el plazo de información pública el propietario afectado por la expropiación presentó escrito de alegación que fueron desestimados en sesión de 28 de septiembre de 1995 y en la que se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, ya que en estos momentos la accesibilidad a las fincas afectadas por la obra es prácticamente nula, y el estado en que se encuentra el camino es lamentable, situación que se ha visto agravada con las fuertes lluvias que han caído en fechas recientes.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 13 de febrero de 1996,

#### D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Carmonita de los bienes y derechos afectados por las obras de arreglo del Camino de Pajonal de Abajo y Mérida.

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *ORDEN de 16 de febrero de 1996, que modifica la Orden de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos del Registro Vitícola de la provincia de Badajoz.*

La Orden del 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos del Registro Vitícola en la provincia de Badajoz, publicada en el D.O.E. n.º 136, de 21/11/95, prorrogada por la Orden de 14 de diciembre de 1995, (D.O.E. n.º 148, de 19/12/95), establece en su artículo 5.º que la acreditación de la fecha de plantación para su modificación se hará mediante la presentación de un informe de técnico competente que debe incluir fotografía aérea anterior al año 1981 y fotocopia del plano catastral que identifique la parcela.

Advertida la imposibilidad para obtener fotografías aéreas de vuelos realizados con anterioridad a 1981 en determinadas zonas de la provincia de Badajoz es necesario corregir dicha restricción que imposibilitaría revisar los datos del registro vitícola a los agricultores de dichas zonas.

Por todo ello,

#### D I S P O N G O :

ARTICULO UNICO.—La Orden de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos del Registro Vitícola de la provincia de Badajoz, queda modificada en los siguientes términos:

1.—El artículo 1.º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.º - El plazo para la actualización de los datos recogidos en el Registro Vitícola de la provincia de Badajoz finalizará el día 30 de abril de 1996.»

2.—El artículo 5.º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.º - La acreditación de las modificaciones se realizará de acuerdo con la siguiente documentación:

Las de superficie de las parcelas mediante cédula catastral o plano visado por técnico competente.

Las de fecha de plantación mediante informe de técnico competente que debe incluir fotografía aérea anterior al año 1981 y fotocopia del plano catastral que identifique la parcela. Si no existiese fotografía anterior a dicha fecha se sustituirá por la de la fecha posterior más próxima disponible.

Las de cambio de variedad de uva para vinificación a variedad de uva de mesa mediante informe visado de técnico competente.»

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*DECRETO 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La venta fuera de establecimiento comercial (venta ambulante, mercadillos, etc.) es práctica habitual en nuestra Comunidad Autónoma, siendo muchos los consumidores y usuarios que adquieren bienes bajo estas modalidades de venta.

Siendo consciente esta Administración de que la garantía de los derechos de los consumidores se ve notablemente mermada en estas modalidades de venta, y en su empeño constante de hacer que los mismos se respeten en todo momento, se hace necesaria una regulación específica que aporte esa protección adicional que la equipare a la existente en la venta en establecimiento comercial permanente.

Aun cuando las modalidades de venta fuera de establecimiento comercial están reguladas por el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, la Junta de Extremadura considera que, haciendo uso de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa de los consumidores, que el Estatuto de Autonomía otorga a esta Comunidad Autónoma (artículo 8.8), es obligación de esta Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, establecer los mecanismos necesarios que amparen convenientemente a los consumidores frente a las situaciones de indefensión que hasta el momento se venían produciendo en estas modalidades de venta.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.8 del Estatuto de Autonomía, y a propuesta de la Consejería de Bienes-

tar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de febrero de 1996,

## DISPONGO

### CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Los derechos regulados en el presente Decreto afectarán a las modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente reguladas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y sin perjuicio de lo dispuesto en la misma o normativa concordante.

ARTICULO 2.—Los productos comercializados bajo estas modalidades de venta se registrarán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de precios, así como etiquetado.

ARTICULO 3.—Cada Ayuntamiento podrá establecer un registro de vendedores en establecimientos no permanentes, donde consten, como mínimo, los siguientes datos: identificación del comerciante, Documento Nacional de Identidad, domicilio y localidad de residencia, producto o productos objeto de venta y número de inscripción registral adjudicado.

### CAPITULO II.—DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD

ARTICULO 4.—Se prohíbe la venta de productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y Normas de Calidad. Aquellos productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la misma, estando ésta a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento.

ARTICULO 5.—Los productos alimenticios que requieran temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos. Aquellos otros productos alimenticios que no necesiten temperaturas de refrigeración o congelación serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperatura y contaminación ambientales.

ARTICULO 6.—Una vez terminada la jornada de venta, el vendedor será responsable de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quedarán en perfecto estado de limpieza.

### CAPITULO III.—DERECHO A LA INFORMACION

ARTICULO 7.—En cada puesto de venta deberán figurar, de forma

claramente visible y legible, el número de inscripción registral adjudicado al titular de dicho puesto, a que se hace referencia en el artículo 3 de este Decreto. Este mismo número aparecerá en la autorización de venta expedida por la autoridad municipal.

ARTICULO 8.—A los establecimientos comerciales no permanentes afectados por el Real Decreto 1010/1985, y por este mismo Decreto, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 32/1995, de 4 de abril, por el que se regula el modelo de hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su utilización.

#### CAPITULO IV.—DERECHOS ECONOMICOS

ARTICULO 9.—Todos los productos comercializados bajo estas modalidades de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

ARTICULO 10.—Es obligatorio para todos los vendedores afectados por el presente Decreto estar en posesión de un talonario de facturas numeradas, con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o, en su defecto, «tickets» expedidos por máquinas registradoras, debiendo los tres contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y en su caso serie.
- b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión «IVA incluido».
- d) Contraprestación total.
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

ARTICULO 11.—Los Ayuntamientos que autoricen estas modalidades de venta estarán obligados a garantizar la exactitud de pesos y medidas en los productos comercializados, mediante procedimientos eficaces que impliquen la utilización de pesas y medidas debidamente contrastadas y homologadas y la rápida comprobación a requerimiento del consumidor que lo demande, y todo ello sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma.

#### CAPITULO V.—COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 12.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la vigilancia e inspección de cuanto se establece en la presente norma y en las que la desarrollen, se realizará por los propios Ayuntamientos y por los órganos de la Comunidad Autónoma competentes en materia de salud pú-

blica y protección al consumidor, en virtud de las atribuciones que la normativa vigente determina.

#### CAPITULO VI.—REGIMEN SANCIONADOR

##### ARTICULO 13

1.—El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente disposición se considerará infracción en materia de protección al consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cuya tipificación específica se contempla en los artículos 3 y 5 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2.—Las infracciones a que se refiere el presente artículo se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, así como en los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

3.—Las infracciones a que se refiere la presente norma serán sancionadas con multas, de acuerdo con la graduación establecida en el artículo 36 de la Ley 26/1984, de 19 de julio.

4.—El régimen de infracciones y sanciones regulado por el presente Decreto se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regulan determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

5.—Los expedientes sancionadores a que den lugar las infracciones a que hacen referencia los apartados anteriores, se seguirán por los procedimientos establecidos en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiendo de la Administración competente en cada caso.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos Ayuntamientos donde estuvieran en vigor Ordenanzas regulando las modalidades de venta afectadas por el presente Decreto, las deberán adaptar al mismo en plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para que

dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

### *DECRETO 18/1996, de 13 de febrero, que regula el funcionamiento del Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo octavo de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, establece que la Consejería de Economía y Hacienda llevará el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el presente Decreto, en uso de la autorización fijada en la Disposición Final de la propia Ley 8/1994, de 23 de diciembre, se regula, de nuevo, el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediendo de esta forma a su organización, ajustando su estructura al momento presente.

Las inscripciones en los Registros de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizarán, tal y como queda recogido en el texto de este Decreto, sin perjuicio de aquellas otras que preceptivamente deban efectuarse en otros Registros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 13 de febrero de 1996,

### D I S P O N G O

#### CAPITULO I: REGISTRO DE CAJAS DE AHORROS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

##### ARTICULO 1.º

1.—El Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de

Extremadura tiene por objeto la inscripción de las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los actos inscribibles relativos a las mismas.

Las inscripciones en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán sin perjuicio de las preceptivas inscripciones en otros registros nacionales.

2.—Las inscripciones concedidas no serán transmisibles.

##### ARTICULO 2.º

El Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda adscrito a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y dentro de ésta a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, la cual tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes y documentos correspondientes al Registro.

##### ARTICULO 3.º

1.—En el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma se hará constar:

- a) La denominación de la Caja de Ahorros
- b) El domicilio social
- c) La fecha de la escritura de fundación
- d) Las Corporaciones, las Entidades o las personas fundadoras
- e) Los Estatutos y Reglamentos
- f) La autorización de admisión en el Registro
- g) La relación de oficinas

2.—Deberán constar asimismo los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda referentes a la modificación de los Estatutos, a las absorciones o las fusiones, a la disolución y a la liquidación.

3.—También se hará constar, en caso de producirse, la intervención de las Entidades y la sustitución de sus órganos de administración o dirección.

4.—Se inscribirán, por último, cualesquiera otros datos cuya inscripción venga impuesta por una disposición legal o reglamentaria.

##### ARTICULO 4.º

1.—El Registro constará de un libro de inscripciones para cada una de las Entidades y otro para la Federación Extremeña de Cajas de Ahorros, en su caso.

2.—La relación de oficinas se llevará en libros auxiliares, uno por cada Entidad.



3.—Los libros del Registro previstos en los apartados anteriores podrán ser sustituidos por la aplicación informática correspondiente, sin perjuicio de garantizar, en cualquier caso, la seguridad jurídica.

#### ARTICULO 5.º

1.—Los datos del Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán públicos, cualquier persona o entidad interesada podrá obtener certificación de los datos que consten en el mismo.

2.—Las solicitudes deberán hacerse por escrito dirigidas al Director General de Patrimonio y Política Financiera acreditando la personalidad del solicitante y los datos concretos que necesita.

3.—En cuanto a la expedición de documentos relativos al Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura se estará a lo dispuesto en el Decreto 92/1993, de 20 de julio, de expedición de copias auténticas, certificaciones de documentos públicos y acceso a los registros y archivos.

#### ARTICULO 6.º

Al objeto de completar la estructura del Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda confeccionará expediente actualizado en el que se incluirá toda la documentación presentada por cada una de las Cajas de Ahorros y por la Federación Extremeña de Cajas de Ahorros, en su caso.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Para las Cajas de Ahorros constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto será válida la inscripción realizada en su momento, así como el libro Registro y el libro Auxiliar de Agencias. Estas Cajas de Ahorros quedan obligadas, solamente, a la inscripción de aquellos actos inscribibles que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 27 de mayo de 1987 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Ha-

cienda a dictar las normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

---

### *DECRETO 19/1996, de 13 de febrero, que regula el funcionamiento del Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Registro de Cooperativas con Secciones de Créditos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Mediante el artículo 16.1 de la Ley 4/1995, de 20 de abril, del Crédito Cooperativo, se crea el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, el artículo 84 de la citada norma establece que las Cooperativas con Sección de Crédito deberán inscribirse en un registro que al efecto se llevará en la Consejería de Economía y Hacienda.

Por el presente Decreto, en uso de la autorización fijada en la Disposición Final de la propia Ley 4/1995, de 20 de abril, se regula el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Registro de Cooperativas con Secciones de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, precediendo de esta forma a la organización de ambos Registros a fin de ejercitar sus funciones propias y fijar los criterios que han de orientar su estructura.

Las inscripciones en los Registros de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de Cooperativas con Secciones de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán, tal y como queda recogido en el texto de este Decreto, sin perjuicio de aquellas otras que preceptivamente deban efectuarse en otros Registros nacionales o autonómicos.

Este Decreto se estructura en tres Capítulos, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales.

En el Capítulo I «Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura» se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Cooperativas de Crédito.

En el Capítulo II «Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura» se crea este registro y se equipara su estructura y funcionamiento al Registro de Cooperativas de Crédito.

En el Capítulo III «Disposiciones Comunes» se recogen algunas normas que afectan a ambos Registros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 13 de febrero de 1996,

### D I S P O N G O

#### CAPITULO I: REGISTRO DE COOPERATIVAS DE CREDITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

##### ARTICULO 1.º

1.—El Registro de Cooperativas de Crédito tiene por objeto la inscripción de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los actos inscribibles relativos a las mismas.

Las inscripciones en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán sin perjuicio de las preceptivas inscripciones en otros registros nacionales y autonómicos.

2.—Las inscripciones concedidas no serán transmisibles.

##### ARTICULO 2.º

El Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda adscrito a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y dentro de ésta a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, la cual tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes y documentos correspondientes al Registro.

##### ARTICULO 3.º

1.—En el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma se hará constar:

- a) La denominación de la Cooperativa
- b) El domicilio social

c) La fecha de la escritura de fundación

d) Los Estatutos y Reglamentos

e) La autorización de admisión en el Registro

f) La relación de oficinas

2.—Deberán constar asimismo los acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda referentes a la modificación de los Estatutos, a las absorciones o las fusiones, a la disolución y a la liquidación.

3.—También se hará constar, en caso de producirse, la intervención de las Entidades y la sustitución de sus órganos de administración o dirección.

4.—Se inscribirán, por último, cualesquiera otros datos cuya inscripción venga impuesta por una disposición legal o reglamentaria.

##### ARTICULO 4.º

1.—El Registro constará de un libro de inscripciones para cada una de las Entidades y otro para la Federación Extremeña de Cooperativas de Crédito, en su caso.

2.—La relación de oficinas se llevará en libros auxiliares, uno por cada Entidad.

3.—Los libros del Registro previstos en los apartados anteriores podrán ser sustituidos por la aplicación informática correspondiente, sin perjuicio de garantizar, en cualquier caso, la seguridad jurídica.

#### CAPITULO II: REGISTRO DE COOPERATIVAS CON SECCION DE CREDITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

##### ARTICULO 5.º

Se crea el Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ARTICULO 6.º

1.—Al Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura le será de aplicación lo establecido en los artículos 1.º al 4.º del presente Decreto, con la excepción de lo relativo a la relación de oficinas que no existirá.

2.—Asimismo en el Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se hará constar el nombramiento del Apoderado o Director de la Sección junto a la justificación de su capacidad técnica.

## CAPITULO III: DISPOSICIONES COMUNES

## ARTICULO 7.º

1.—Los datos del Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán públicos. Cualquier persona o entidad interesada podrá obtener certificación de los datos que consten en ambos registros.

2.—Las solicitudes deberán hacerse por escrito dirigidas al Director General de Patrimonio y Política Financiera acreditando la personalidad del solicitante y los datos concretos que necesita.

3.—En cuanto a la expedición de documentos, relativos al Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se estará a lo dispuesto en el Decreto 92/1993, de 20 de junio, de expedición de copias auténticas, certificaciones de documentos públicos o privados y acceso a los registros y archivos.

## ARTICULO 8.º

Al objeto de completar la estructura de los Registros de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda confeccionará expediente actualizado en el que se incluirá toda la documentación presentada por cada una de las Cooperativas y por la Federación Extremeña de Cooperativas de Crédito, en su caso.

## DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Las Cooperativas de Crédito y Cooperativas con Secciones de Crédito constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, a las que les sea de aplicación el mismo, deberán solicitar la inscripción en el correspondiente Registro, acompañando la documentación necesaria, en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de este Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a dictar las normas y adoptar las disposición necesaria para el desarrollo y aplicación del Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*DECRETO 20/1996, de 13 de febrero, por el que se crea el Consejo de Bibliotecas.*

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 6.2 g) establece, como uno de los objetivos básicos a conseguir por las Instituciones de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias: «Potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza».

La Consejería de Cultura y Patrimonio, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.1.12 y 15 del Estatuto de Autonomía y en aras a la consecución de dichos objetivos, tiene interés en la creación de un Consejo, como paso previo a la futura Ley de Bibliotecas de Extremadura en la que quedará plenamente integrado, con funciones de asesoramiento en la inversión bibliográfica para la potenciación del enriquecimiento del patrimonio cultural extremeño y que permita la formación de un conjunto bibliográfico de alto valor histórico-cultural que sirva de base a la creación de la futura Biblioteca de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 13 de febrero de 1996,

## DISPONGO

## ARTICULO 1

Se crea el Consejo de Bibliotecas, como órgano asesor de la Junta de Extremadura en materia de Bibliotecas, adscrito a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patri-

monio de la Junta de Extremadura, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

#### ARTICULO 2

Serán funciones del Consejo de Bibliotecas las siguientes:

1. Informar de todos aquellos asuntos relacionados con el desarrollo de la actividad bibliotecaria en la Comunidad.
2. Prestar el asesoramiento adecuado para la adquisición de bibliografía de interés comunitario.
3. Potenciar la relación y coordinación entre todas las Entidades Públicas y Privadas cuya actividad incida en el desarrollo bibliotecario de Extremadura.
4. Elaborar una Memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo y elevarla a la Dirección General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 3

1. Serán miembros del Consejo de Bibliotecas:

- El Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.
  - El Director General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.
  - El Director de la Biblioteca Pública de Cáceres.
  - El Director de la Biblioteca Pública de Badajoz.
  - Dos representantes de la Universidad.
  - Un representante por cada Centro Coordinador de Biblioteca.
  - Un representante por cada Asociación de Bibliotecarios y Bibliófilos de ámbito autonómico.
  - El Secretario, que tendrá voz y voto, actuando como tal un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio, nombrado por el Presidente a propuesta del Director General de Promoción Cultural.
2. Los miembros del Consejo que actúen por representación serán propuestos por las Entidades, Organismos y Asociaciones a quienes representen.
3. El tiempo de duración del mandato de los miembros que componen el Consejo será de dos años, finalizado el cual las Entidades Públicas y Privadas representadas en el mismo procederán a designar nuevos representantes o reelegir los existentes.

#### ARTICULO 4

El Consejo de Bibliotecas de Extremadura se estructura en los siguientes órganos:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Pleno del Consejo.

#### ARTICULO 5

Corresponderá la Presidencia al Consejero de Cultura y Patrimonio, quien ostentará la representación del Consejo teniendo, además, las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
- b) Dirigir los debates manteniendo el orden de las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad en los casos en que no haya mayoría de criterio.
- d) Determinar las cuestiones que se han de tratar en el Pleno dentro del orden del día.
- e) Determinar las cuestiones que, fuera del orden del día, deberán ser consideradas en el Pleno a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo.

Actuará como Vicepresidente el Director General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura, que colaborará con la Presidencia y ejercerá, en casos de ausencia o delegación, las funciones para ella señaladas en este mismo artículo.

#### ARTICULO 6

El Pleno lo constituye la totalidad de los miembros del Consejo y son sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar las normas de funcionamiento del Consejo.
- b) Valorar los informes, proyectos, estudios y propuestas que le sean sometidas por cualquiera de los miembros del Consejo.
- c) Aprobar la Memoria anual de actuaciones llevadas a cabo por el Consejo y elevarla a la Dirección General de Promoción Cultural.

Los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados se emitirán en forma de conclusiones.

#### ARTICULO 7

Por disposición del Presidente podrán tomar parte en las actuaciones del Consejo, de forma estable o para colaborar en temas concretos, con voz pero sin voto, técnicos de cualquiera de las Consejerías de la Junta de Extremadura cuando, a su juicio, el asunto a tratar lo requiera.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autorizará al Consejero de Cultura y Patrimonio para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica*  
Ref.: 06/AT-001618-013843.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Hijos de Jacinto Guillén, S.L., con domicilio en Guareña, calle Grande, 14, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Hijos de Jacinto Guillén, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo N-4 de la línea aérea «C.T. Pilar».

Final: C.T. «Polígono» (existente).

Término municipal afectado: Guareña.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Km.: 0,829.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 7.

Crucetas: Bóveda. Rectas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Travesía del Pilar, Guareña.

Presupuesto en pesetas: 3.249.333.

Finalidad: Suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-013843.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de enero de 1996.

El Jefe del Servicio,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

*RESOLUCION de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.*  
Ref.: 06/AT-000084-013854.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de La Ernestina, con domicilio en Cabeza del Buey, La Ernestina, 15, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a La Ernestina el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: C.T. N-5 «San Roque», propiedad de C.E. La Ernestina, S.A.  
 Final: Apoyo N-26 de la línea (1 fase).  
 Término municipal afectado: Cabeza del Buey.  
 Tipo de línea: Aérea y Subterránea.  
 Tensión de servicio en KV: 22.  
 Materiales: Homologados.  
 Conductores: Aluminio Aluminio.  
 Longitud total en Kms.: 3,485.  
 Apoyos: Metálicos.  
 Número total de apoyos de la línea: 26.  
 Crucetas: Bóveda.  
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
 Emplazamiento de la línea: Alrededor de la zona norte del casco de Cabeza del Buey.  
 Presupuesto en pesetas: 10.833.220.  
 Finalidad: Cerrar en MT un anillo aéreo a Cabeza del Buey, con el fin de mejorar la calidad en caso de avería y poder suministrar por otro sitio a cualquier transformador.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-000084-013854.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de enero de 1996.

El Jefe del Servicio,  
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 06/AT-001788-013862.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites

reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cia. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Apoyo de ángulo de la línea de C.T. N-1 a C.T. N-2.  
 Final: C.T. Machel (2142) (proyectado).  
 Término municipal afectado: Hornachos.  
 Tipos de línea: Aérea.  
 Tensión de servicio en KV: 15.  
 Materiales: Homologados.  
 Conductores: Aluminio Acero.  
 Longitud total en Km.: 0,015.  
 Emplazamiento de la línea: Calle Machel.

**ESTACION TRANSFORMADORA**

Tipo: Intemperie.  
 N. de transformadores: 1.  
 Relación de transformación: 20,000/15,000/0,380.  
 Potencia total en transformadores en KVA: 160.  
 Emplazamiento: Hornachos. Final calle Machel.

Presupuesto en pesetas: 1.831.591.  
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-001788-013862.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de enero de 1996.

El Jefe del Servicio,  
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 06/AT-001788-013865.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Dupin N-2.  
Final: C.T. Estación.  
Término municipal afectado: Badajoz.  
Tipos de línea: Subterránea.  
Tensión de servicio en KV: 20.  
Materiales: Homologados.  
Conductores: Aluminio.  
Longitud total en Km.: 0,687.  
Emplazamiento de la línea: C.T. Dupin-2 - final Av. C. Coronado.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.  
N. de transformadores: 1.  
Relación de transformación: 20,000/0,380/0,220/0,127.  
Potencia total en transformadores en KVA: 630.  
Emplazamiento: Badajoz. Fincal Avda. Carolina Coronado.

Presupuesto en pesetas: 8.673.616.  
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.  
Referencia del Expediente: 06/AT-001788-013865.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de enero de 1996.

El Jefe del Servicio,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

### *RESOLUCION de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica Ref.: 06/AT-001788-013867.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Teran (7063) (a demoler).  
Final: C.T. Avda. de la Estación, 4 (7111) (proyectado).  
Término municipal afectado: Zafra.  
Tipos de línea: Subterránea.  
Tensión de servicio en KV: 15.  
Materiales: Homologados.  
Conductores: Aluminio.  
Longitud total en Km.: 0,020.  
Emplazamiento de la línea: Avda. de la Estación.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.  
N. de transformadores: 1.  
Relación de transformación: 15,000/0,220/0,127.  
N. de transformadores: 1.  
Relación de transformación: 15,000/0,330/0,220.  
Potencia total en transformadores en KVA: 410.  
Emplazamiento: Zafra. Avda. de la Estación, n.º 4, T.M. Zafra.  
Presupuesto en pesetas: 3.952.664.  
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.  
Referencia del Expediente: 06/AT-001788-013867.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de enero de 1996.

El Jefe del Servicio,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 16 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
**Ref.: 06/AT-001788-013873.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Líneas procedentes del C.T. 350 viviendas y del C.T. La Paz.  
Final: C.T. P.E.R.I. (proyectado).  
Término municipal afectado: Almendralejo.  
Tipos de línea: Subterránea.  
Tensión de servicio en KV: 15.  
Materiales: Homologados.  
Conductores: Aluminio.  
Longitud total en Km.: 0,075.  
Emplazamiento de la línea: Avda. de la Fuente del Maestro.

**ESTACION TRANSFORMADORA**

Tipo: Cubierto.  
N. de transformadores: 1.  
Relación de transformación: 15,000/0,220/0,127.  
Potencia total en transformadores en KVA: 160.  
Emplazamiento: Almendralejo. Avda. de la Fuente del Maestro.

**INSTALACIONES DE BAJA TENSION**

Tipo: Subterránea, simplemente enter.

Subterránea, simplemente enter.  
Longitud total en Kms.: 0,250.  
Voltaje: 380/220 220/127.  
Potencia en KW: 300.  
Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 5.609.182.  
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.  
Referencia del Expediente: 06/AT-001788-013873.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 16 de enero de 1996.

El Jefe del Servicio,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 24 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
**Ref.: 06/AT-001191-013781.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Josefina Carrión Cidoncha, con domicilio en La Garrovilla, Pedro Vadillo, 9, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Josefina Carrión Cidoncha el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Línea subt. M.T. 15/20 KV del C.T. depósito al C.T. Avda. de Extremadura (propiedad del peticionario).  
Final: C.T. proyectado (C.T. Camino de la Vega).  
Término municipal afectado: La Garrovilla.  
Tipos de línea: Aérea y subterránea.  
Tensión de servicio en KV: 15.



Materiales: Homologados.  
 Conductores: Aluminio. Aluminio Acero.  
 Longitud total en Km.: 0,749.  
 Apoyos: Metálicos.  
 Número total de apoyos de la línea: 6.  
 Crucetas: Bóveda. Cero.  
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
 Emplazamiento de la línea: Camino de la Vega de La Garrovilla.

#### ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.  
 N. de transformadores: 1.  
 Relación de transformación: 15,000/20,000/0,380.  
 Potencia total en transformadores en KVA: 160.  
 Emplazamiento: La Garrovilla. Camino de la Vega, junto a Casa Pinilla.  
 Presupuesto en pesetas: 2.485.896.  
 Finalidad: Abastecimiento a zona para puesta en riego.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-001191-013781.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 24 de enero de 1996.

El Jefe del Servicio,  
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

***RESOLUCION de 24 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013820.***

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista S. Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: P.H. N-2013 L.A.M.T. «Hernán Cortés».  
 Final: Apoyo N-2149 L.A.M.T. «Riegos Don Benito».  
 Término municipal afectado: Don Benito.  
 Tipos de línea: Aérea.  
 Tensión de servicio en KV: 13,2.  
 Materiales: Homologados.  
 Conductores: Aluminio Acero.  
 Longitud total en Km.: 0,793.  
 Apoyos: Metálico Hormigón.  
 Número total de apoyos de la línea: 8.  
 Crucetas: Metálicas.  
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
 Emplazamiento de la línea: Cruce N-430 C-420.

Presupuesto en pesetas: 3.725.424.  
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013820.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 24 de enero de 1996.

El Jefe del Servicio,  
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

***RESOLUCION de 29 de enero de 1996, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013850.***

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a peti-

ción de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista S. Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: P.H. N-5065 L.A.M.T. Villanueva.  
Final: C.T. particular «Continente».  
Término municipal afectado: Villanueva de la Serena.  
Tipos de línea: Aérea y subterránea.  
Tensión de servicio en KV: 13,2.  
Materiales: Homologados.  
Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.  
Longitud total en Km.: 0,208.  
Apoyos: Metálicos.  
Número total de apoyos de la línea: 3.  
Cruceas: Metálicas.  
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
Emplazamiento de la línea: Hipermercado «Continente».  
Presupuesto en pesetas: 1.819.459.  
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.  
Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013850.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 29 de enero de 1996.

El Jefe del Servicio,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*ORDEN de 9 de octubre de 1995, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana que afecta a terrenos de propiedad municipal con fachada a C/. Alfonso X, de Almendralejo.*

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana que afecta terrenos de propiedad municipal con fachada a C/. Alfonso X, en Almendralejo, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo de Extremadura de 14 de marzo de 1995.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero); transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre); asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986; y posteriormente atribuidas por Decreto del Presidente n.º 20/1995, de 21 de julio, Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación, de conformidad con el dictamen evacuado por la Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 1995.

#### A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana que afecta a terrenos de propiedad municipal con fachada a C/. Alfonso X, en Almendralejo.

2.º Junto a esta resolución se publicará como anejo la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 1995.

El Consejero de Medio Ambiente,  
Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

#### A N E X O

Modificación del P.G.O.U. de Almendralejo en terrenos de propiedad municipal con fachada a C/. Alfonso X.

#### ORDENANZAS

Será de aplicación en esta parcela todas las ordenanzas de las zonas Residencial Intensiva de Grado «A» vigentes en el actual Plan General.

### *ORDEN de 26 de octubre de 1995, sobre modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, Sector Residencial SR-3.*

Visto el expediente relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, Sector Residencial SR-3, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero); transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre); asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986; y posteriormente atribuidas por Decreto del Presidente n.º 20/1995, de 21 de julio, Diario Oficial

de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por Orden de esta Consejería de 18 de septiembre de 1995 (D.O.E. n.º 114, de 28 de septiembre de 1995), por los motivos que en la misma se explicitan.

Esta Consejería, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente las modificaciones números 1 y 3 de dicho expediente.

2.º Aprobar definitivamente la modificación del art. 168.

3.º No aprobar definitivamente la modificación de los artículos n.º 69, 71, 76 de las normas urbanísticas, por infringir el art. 128 del TRLS de 1992, y alejarse de los criterios para el cómputo de alturas proporcionado por el art. 99 del Reglamento de Planeamiento.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de octubre de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente,  
Urbanismo y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

#### A N E X O

El artículo 168 queda redactado como sigue:

Artículo 168.—Condiciones de edificación.

I. Parcelación

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Edificación en línea o hilera

Fachada: 6,0 mts.

Fondo: 12,0 mts.

Superficie: 120,0 m<sup>2</sup>

**Edificación aislada**

Fachada: 12,0 mts.

Fondo: 20,0 mts.

Superficie: 250,0 m<sup>2</sup>

—Parcela máxima: Para el uso Industrial se fija a parcela máxima, de acuerdo con lo indicado en el Art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas, la cual será: Categoría 1.—Talleres Artesanales - 250 m<sup>2</sup>

**II. Tipología Edificatoria**

—Uso Residencial:

Edificación en línea, alineada a vial, en toda su longitud, entre medianeras.

Edificación en hilera, con retranqueo en toda o parte de su alineación a vial, en un mínimo de 3,0 mts. En todo caso, el espacio abierto a fachada permitirá un círculo inscrito de diámetro mínimo de 3,0 mts.

Edificación aislada con retranqueos en todos sus bordes de un mínimo de 3,0 mts. La ordenación resultante se hará con similar tipología por frentes continuos de viales, con el fin de evitar medianeras vistas entre parcelas en más de una planta y tres metros de longitud.

Para las tipologías en línea e hilera se autoriza la vivienda unifamiliar o bifamiliar. Para la tipología aislada se autoriza solamente la unifamiliar.

—Otros usos: Edificación en línea, hilera o aislada.

**III. Implantación**

—Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 70 por ciento de la superficie edificable de la parcela.

—Profundidad Edificable:

Para tipologías en línea se podrá edificar en todo el fondo de la parcela.

—Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Para tipología en hilera se retranqueará la edificación del fondo de la parcela un mínimo de 3,0 mts.

Para tipología aislada se retranqueará la edificación de todos sus bordes parcelarios un mínimo de 3,0 mts.

**IV. Volumen**

—Altura máxima:

Será de dos plantas y 7,20 mts., medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta.

—Edificabilidad de parcela:

Será como máximo de 1,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

## V. Anuncios

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA  
Y HACIENDA**

***ANUNCIO de 11 de diciembre de 1995,  
sobre autorización administrativa de  
instalación eléctrica y declaración, en  
concreto, de su utilidad pública. Ref.:  
10/AT-005908-000000.***

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista S. Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Poste hormigón C. 15 de L.A.M.T. a C.T. «El Miro».

Final: Apoyo núm. 11 proyectado.

Término municipal afectado: Collado.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 1,418.

Apoyos: Metálico Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 11.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Finca «Mesillas», T.M. de Collado.

Presupuesto en pesetas: 4.037.000.

Finalidad: Mejora de las instalaciones y regularidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-005908-000000.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, y art.

10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 11 de diciembre de 1995.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**ANUNCIO de 11 de diciembre de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.**  
Ref.: 10/AT-005909-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista S. Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Poste hormigón núm. 17 de L.A.M.T. a C.T. Sta. María.  
Final: Apoyo núm. 14 proyectado.  
Término municipal afectado: Talayuela.  
Tipo de línea: Aérea.  
Tensión de servicio en Kv.: 13,2.  
Materiales: Nacionales.  
Conductores: Aluminio Acero.  
Longitud total en Kms.: 1,885.  
Apoyos: Metálico Hormigón.  
Número total de apoyos de la línea: 14.  
Crucetas: Metálicas.  
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
Emplazamiento de la línea: Finca «Lomas Saliente», en el T.M. de Talayuela.

Presupuesto en pesetas: 4.542.396.  
Finalidad: Mejora de las instalaciones y regularidad del servicio.  
Referencia del Expediente: 10/AT-005909-000000.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las re-

clamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 11 de diciembre de 1995.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**ANUNCIO de 11 de diciembre de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.**  
Ref.: 10/AT-005920-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista S. Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Torre metálica S/N doble circuito «Santa Ana - Explosivos».  
Final: C.T. «Abundancia 2».  
Término municipal afectado: Cáceres.  
Tipo de línea: Aérea y subterránea.  
Tensión de servicio en Kv.: 13,2.  
Materiales: Nacionales.  
Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.  
Longitud total en Kms.: 0,405.  
Apoyos: Metálico.  
Número total de apoyos de la línea: 1.  
Crucetas: Metálicas.  
Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
Emplazamiento de la línea: Aldea Moret.

**ESTACION TRANSFORMADORA**

Tipo: Cubierto.  
N. de transformadores: 1.  
Relación de transformación: 13,200.  
N. de transformadores: 1.  
Relación de transformación: 13,200.  
Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.  
Emplazamiento: Cáceres. Aldea Moret.

Presupuesto en pesetas: 10.760.309.  
Finalidad: Nuevos suministros.  
Referencia del Expediente: 10/AT-005920-000000.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 11 de diciembre de 1995.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

---

***ANUNCIO de 12 de enero de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005911-000000.***

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Laura Otero, S.A., con domicilio en Miajadas, Avda. de Trujillo, 127, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Apoyo núm. 5 del anillo de circunvalación a Miajadas, propiedad de Laura Otero, S.A.

Final: CC.TT. proyectados.

Términos municipales afectados: Miajadas y Escorial.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 22.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 3,551.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 26.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Finca «Cancho Gordo» y Finca «Los Noques».

**ESTACION TRANSFORMADORA**

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 2.

Relación de transformación: 22,000/398,000/233,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 50.

Emplazamiento: Escorial. Finca «Cancho Gordo» y Finca «Los Noques».

**INSTALACIONES DE BAJA TENSION**

Tipo: Subterránea, simplemente enter.

Longitud total en Kms.: 0,010.

Voltaje: 233/398.

Potencia en KW: 40.

Abonados previstos: 2.

Presupuesto en pesetas: 7.759.397.

Finalidad: Suministro eléctrico para repetidor de Telefónica en Finca «Cancho Gordo» y suministro a Finca «Los Noques».

Referencia del Expediente: 10/AT-005911-000000.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 12 de enero de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

---

***ANUNCIO de 12 de enero de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005924-000000.***

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Eléctricas Pitarch, S.A., con domicilio en Cáceres, calle Viena, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: L.A.T. a pozos del Ayuntamiento a Torreorgaz.

Final: Apoyo fin de línea a instalar en la Finca «Pradillos».

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 8,533.

Apoyos: Metálico Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 58.  
 Crucetas: Metálicas.  
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
 Emplazamiento de la línea: Término municipal de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 18.475.757.  
 Finalidad: Suministro a varios abonados.  
 Referencia del Expediente: 10/AT-005924-000000.

A los efectos prevenidos en el Art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 12 de enero de 1996.—El Jefe del Servicio, PEDRO GARCIA ISIDRO.

***ANUNCIO de 13 de febrero de 1996, por el que se convoca pública licitación por el procedimiento abierto mediante concurso de tramitación urgente, del contrato de asistencia técnica para el estudio de la realización de varios folletos.***

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda ha resuelto convocar pública licitación, por el procedimiento abierto mediante concurso de tramitación urgente, la contratación de la asistencia técnica: «Estudio para la realización de los siguientes folletos: 1.º - Piedras naturales de Extremadura. 2.º - Rocas ornamentales de Extremadura: geología y sociedad. 3.º - El sector minero extremeño: seguridad en las explotaciones y establecimiento de beneficio».

1.—Importe de licitación: Once millones quinientas mil pesetas (11.500.000 ptas.).

2.—Plazo de ejecución: 15 de abril de 1996.

3.—Clasificación: Grupo 1, Subgrupo 1, Categoría B.

4.—Fianza provisional: 230.000 ptas.

5.—Fianza definitiva: 460.000 ptas.

6.—Documentos de interés para los licitadores: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Anexos y demás documentación que formen el expediente estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica

de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda (Avda. de Roma, s/n. Mérida).

7.—Modelo de proposición: Figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—Presentación de proposiciones: Se entregarán en el Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en horas de oficina hasta las 14:00 horas del décimo tercer día natural contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

9.—Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el segundo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Avda. de Roma, s/n., de Mérida, a las 12 horas.

Mérida, 13 de febrero de 1996.—El Secretario General Técnico, FELIPE A. JOVER LORENTE.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
URBANISMO Y TURISMO**

***ORDEN de 1 de febrero de 1996, por la que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias comarcales de la Vera, y de la delimitación de suelo urbano de Collado.***

Aprobadas inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias comarcales de La Vera, y la Delimitación de Suelo Urbano de Collado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de 26 de octubre de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 y el artículo 128 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se abre un periodo de Información Pública.

El referido trámite durará un mes a partir de la presente publicación, y durante dicho plazo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las dependencias del Ayuntamiento de Collado de la Vera, así como en los Servicios Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en Cáceres.

Durante el mismo periodo se podrán deducir cuantas alegaciones se estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas a la Dirección

General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, C/. Santa Eulalia, n.º 30, Mérida.

Concluido el aludido periodo de información pública, en aplicación de lo dispuesto en el art. 129 del referido Reglamento de Planeamiento Urbanístico, las Corporaciones Locales afectadas tendrán otro periodo de igual duración para formular alegaciones.

Mérida, 1 de febrero de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, EDUARDO ALVARADO CORRALES.

### AYUNTAMIENTO DE CACERES

*ANUNCIO de 9 de febrero de 1996, sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Sector n.º 2 de «La Mejostilla».*

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 1996 aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector n.º 2 de «La Mejostilla».

En cumplimiento con lo establecido en el art. 117,3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo se somete a información pública por

plazo de 15 días durante el cual podrán ser presentadas las alegaciones procedentes.

El documento aprobado inicialmente podrá ser examinado en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Cáceres, 9 de febrero de 1996.—El Secretario General, MANUEL ANTON SEGADOR.

### AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

*EDICTO de 2 de febrero de 1996, sobre aprobación del proyecto de urbanización del polígono 3.6.*

Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de Polígono 3.6, en virtud de lo previsto en el Art. 117 de la vigente Ley del Suelo se somete a información pública durante quince días hábiles en la Secretaría Municipal.

Montehermoso, 2 de febrero de 1996.—El Alcalde, AURELIANO MARTIN ALCON.



**Diario Oficial de  
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

